

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 8 Extraordinaria de 24 de febrero de 2015

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 3/2015

Resolución No. 12/2015

Resolución No. 13/2015

Resolución No. 14/2015

Resolución No. 15/2015

Resolución No. 16/2015

Resolución No. 18/2015

Resolución No. 19/2015

Resolución No. 20/2015

Resolución No. 21/2015

Resolución No. 22/2015



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 24 DE FEBRERO DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 8

Página 205

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 3/2015

POR CUANTO: La Ley No. 119 “Del Presupuesto del Estado para el año 2015”, de fecha 19 de diciembre de 2014, establece en su artículo 49, que la emisión, colocación y amortización de los Bonos Soberanos de la República de Cuba, así como su control y fiscalización, se realiza conforme a lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece en su artículo 68, el Impuesto sobre Utilidades, al que están obligadas las personas jurídicas, cubanas y extranjeras que obtengan utilidades imponibles, con independencia a su forma de organización o régimen de propiedad, y en su Disposición Final Primera, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para exonerar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192 “De la Administración Financiera del Estado”, de fecha 8 de abril de 1999, en su Título III, establece las pautas que rigen las operaciones del Sistema de Crédito Público.

POR CUANTO: La Instrucción No. 32 “Normas sobre el tratamiento a los finan-

ciamientos con riesgo soberano”, de fecha 19 de septiembre de 2013, dictada por la Superintendente de la Oficina de Supervisión Bancaria, establece la información que contendrán los expedientes de los financiamientos con riesgo soberano.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer los principios para la emisión, colocación y amortización de Bonos Soberanos de la República de Cuba, en pesos cubanos (CUP), para financiar la deuda pública aprobada para el año 2015.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Emitir Bonos Soberanos de la República de Cuba para el financiamiento de la deuda pública hasta el límite fijado en la Ley No. 119 “Del Presupuesto del Estado para el año 2015, y la colocación se realiza en correspondencia con las necesidades de liquidez de la cuenta del Presupuesto Central.

SEGUNDO: El Banco de Inversiones S.A., en su función de Agente Estructurador, de Registro, Pago y Traspaso y Colocación, para las emisiones de los Bonos, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Agencia firmado con este Ministerio, emite mediante anotaciones electrónicas en su registro los Bonos, entregando a cada institución financiera bancaria cubana, en

lo adelante tenedores, cuando así lo requiera, un Certificado de Bono.

TERCERO: Los Bonos mencionados en el Apartado Primero, se amortizan a su vencimiento, siendo negociables y endosables, entre los tenedores por su valor nominal.

CUARTO: La información que se publique en el Memorándum de emisión y colocación a los tenedores de Bonos, debe estar previamente autorizada por este Ministerio en lo que le compete.

QUINTO: La Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio queda encargada de garantizar en los plazos pactados en el Contrato de Agencia, el pago de las obligaciones adquiridas con los tenedores de Bonos, desde la Cuenta del Presupuesto Central, que opera en la Sucursal de Operaciones del Estado, en el Banco Central de Cuba.

SEXTO: Se exonera a los tenedores de Bonos del pago del Impuesto sobre Utilidades, por los ingresos que obtengan provenientes de los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, resultantes de la compra, traspaso o tenencia de los Bonos Soberanos de la República de Cuba, emitidos para financiar la deuda pública del año 2015.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de enero de 2015.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 12/2015

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192, "De la Administración Financiera del Estado", de fecha 8 de abril de 1999, en su Capítulo I, artículo 12, inciso e), establece que el Ministerio de Finanzas y Precios como organismo rector del Sistema Presupuestario, tiene entre otras funciones, la de coordinar, administrar y controlar la ejecución del Presupuesto del Estado.

POR CUANTO: La Resolución No. 467, de fecha 26 de diciembre de 2012, dictada por quien resuelve, establece el Procedimiento para operar los presupuestos provinciales, de las provincias y de los municipios.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los indicadores que a los efectos de la Notificación, Desagregación y Ejecución del Presupuesto del Estado, se consideran directivos y de destino específico por todos los niveles presupuestarios del país, para el año 2015.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: La presente Resolución tiene como objetivo establecer los indicadores que a los efectos de los procesos de Notificación, Desagregación y Ejecución del Presupuesto del Estado del año 2015, se regulan con carácter directivo y de destino específico.

SEGUNDO: Los indicadores directivos y de destino específico, son nominalizados al momento de notificar el Presupuesto aprobado para el año 2015 a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, a las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, a las unidades presupuestadas, a las empresas estatales, a las organizaciones, asociaciones y al resto de las entidades vinculadas al Presupuesto del Estado, y quedan excluidos de cualquier redistribución durante los procesos de Desagregación y Ejecución de los presupuestos notificados.

TERCERO: Los indicadores directivos se establecen, para el caso de los gastos como límite máximo y para los recursos financieros de ingresos como límite mínimo.

CUARTO: Los indicadores de gastos de destino específico no pueden emplearse en un destino distinto a aquel para el cual fueron aprobados y notificados.

QUINTO: En la ejecución del Presupuesto que aprueba a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, los límites que se notifican en los indicadores directivos por concepto de gastos, pueden incrementarse según la Resolución No. 467, de fecha 26 de diciembre de 2012, emitida por quien resuelve, en la misma magnitud en que se utilice la Reserva, con previa autorización del Ministro de Finanzas y Precios.

SEXTO: Establecer como indicadores directivos para el año 2015 los siguientes:

- a) Total de Recursos Financieros
 1. Sección Impuesto de Circulación y sobre Ventas
 2. Impuesto sobre Utilidades
 3. Sección Aportes de Empresas Estatales
- b) Total de Gastos Corrientes
- c) Total de Gastos Corrientes de la Actividad Presupuestada
- d) Total de Gastos Corrientes de la Actividad no Presupuestada
 1. Subvención por Pérdidas
- e) Total de Gastos y Transferencias de Capital
 1. Inversiones materiales
- f) Resultado (en el caso de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud.).

SÉPTIMO: Cualquier necesidad adicional o destino diferente al que se informa, en el caso de los indicadores definidos como directivos y de destino específico, requiere de aprobación previa por el nivel que notifica el presupuesto, según lo establece la Ley No. 119 del Presupuesto del Estado, para la solicitud y aprobación de modificaciones presupuestarias; en el caso de los recursos financieros se requiere la aprobación expresa del Ministro.

OCTAVO: Establecer como indicadores de destino específico para el año 2015 los que a continuación relacionamos:

- a) Fondo de Compensación de Precios del Azúcar
- b) Capital de Trabajo
- c) Competencias Deportivas
- d) Plan de Conservación y Rehabilitación de Viviendas
- e) Subsidios a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción
- f) Reservas Movilizativas

NOVENO: Durante el proceso de notificación de los presupuestos se podrán fijar otros indicadores directivos y de destino específico para determinados órganos y organismos de la Administración Central del Estado.

DÉCIMO: La redistribución por conceptos de ingresos de los recursos financieros notificados es excepcional y se aprueba por el Ministro de Finanzas y Precios, ante situaciones que así lo justifiquen, a solicitud de los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial y de las entidades vinculadas al Presupuesto del Estado, mediante escrito fundamentado, que se presenta antes del 31 de octubre de 2015.

UNDÉCIMO: Facultar a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, a los jefes de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, de las organizaciones, asociaciones y del resto de las entidades vinculadas al Presupuesto del Estado, a desagregar los indicadores directivos y de destino específico a sus entidades subordinadas según sus intereses, de acuerdo con lo establecido en los apartados Sexto y Octavo de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, comunican la ejecución de la Reserva, mediante el Informe Valorativo de la Ejecución del Presupuesto del Estado que al cierre de cada mes envían a este Ministerio.

DECIMOTERCERO: La presente Resolución respalda las operaciones a realizar durante el año fiscal 2015.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

Dada en La Habana, a los 21 días de enero de 2015.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 13/2015

Norma Complementaria No. 58, del Sistema Presupuestario, establecido por el Decreto-Ley No. 192, "De la Administración Financiera del Estado", de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra las reguladas en el Apartado Primero de dirigir y controlar la aplicación de la política presupuestaria aprobada por el Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: La Resolución No. 296, de fecha 30 de julio de 2013, dictada por quien resuelve, estableció el Procedimiento Financiero para la Solicitud y Otorgamiento de Modificaciones Presupuestarias.

POR CUANTO: Considerando las circunstancias actuales de la economía del país, el perfeccionamiento de la Contabilidad y del Sistema Presupuestario y los resultados de las auditorías realizadas al Presupuesto del Estado, resulta necesario actualizar el Procedimiento descrito en el Por Cuanto precedente, lo que conlleva

derogar la referida Resolución No. 296 de 2013 en aras de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el siguiente:

"PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS"

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El objetivo del presente Procedimiento es normar el proceso de realización de las modificaciones presupuestarias durante la ejecución del Presupuesto del Estado, en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 2.- El presente Procedimiento es aplicable a unidades presupuestadas, empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, órganos y organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial, organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas al Presupuesto del Estado, en lo adelante las entidades.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

ARTÍCULO 3.- Se entiende por modificaciones presupuestarias todos aquellos movimientos de recursos presupuestarios que modifiquen los límites notificados en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso, tanto incrementando como disminuyendo el mismo.

Los administradores de recursos presupuestarios son aquellas entidades, que en los diferentes niveles, notifican, redistribuyen y controlan el Presupuesto a entidades subordinadas.

ARTÍCULO 4.- Las entidades que durante la ejecución del Presupuesto aprobado necesiten recursos presupuestarios adicionales para algún indicador que le haya sido notificado como directivo, tienen que tener la autorización expresa de este Ministerio

para su ejecución más allá del límite aprobado inicialmente, independientemente de si tienen recursos disponibles.

ARTÍCULO 5.- Las entidades que durante la ejecución de su Presupuesto requieran modificaciones a los ingresos y gastos aprobados y que provoquen una variación del Presupuesto Notificado a estas, solicitan previo a su ejecución, mediante escrito fundamentado al Ministro de Finanzas y Precios, la modificación presupuestaria que corresponda.

ARTÍCULO 6.- Las entidades que durante la ejecución de su presupuesto necesiten modificación en los niveles de ingresos y gastos aprobados, lo solicitan, previo a su ejecución, mediante escrito fundamentado a su administrador de recursos presupuestarios, según lo regulado en este Procedimiento.

ARTÍCULO 7.- La fundamentación de la solicitud que se presente, según corresponda, debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Niveles de actividad aprobados y ejecutados.
- b) Comportamiento de las Normas de Gastos.
- c) Impacto de la modificación.
- d) Fundamentación de la no cobertura con recursos propios.
- e) Para las solicitudes de Capital de Trabajo, debe fundamentarse de acuerdo con lo regulado en la legislación vigente al respecto, presentar las causas de la disminución de este y su valoración, presentar el último balance de la entidad y su informe correspondiente.
- f) Última ejecución del Presupuesto aprobada en el Consejo de Dirección de la entidad.
- g) Resultado de las verificaciones, auditorías u otras acciones de control realizadas en el año.
- h) Comportamiento de los Inventarios, explicando los incrementos.

ARTÍCULO 8.- Se exceptúan de lo descrito en el artículo anterior, las modificacio-

nes que resulten de decisiones de Gobierno y aquellas que respondan a la disminución de gastos y el incremento de ingresos.

ARTÍCULO 9.- A las solicitudes descritas en los artículos 4, 5 y 6 se adjuntan, según corresponda, los modelos establecidos en el Anexo Único que consta de siete (7) páginas y forma parte integrante de la presente Resolución.

CAPÍTULO III

ADMINISTRADORES DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS Y OTRAS ENTIDADES VINCULADAS AL PRESUPUESTO DEL ESTADO

ARTÍCULO 10.- Las unidades presupuestadas, las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, subordinadas o relacionadas con los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas al Presupuesto del Estado, ante la necesidad de recursos presupuestarios adicionales, la disminución de los asignados o el cambio de conceptos e indicadores, solicitan la modificación presupuestaria correspondiente a su administrador de recursos presupuestarios, el que analiza dicha solicitud y determina su aprobación.

ARTÍCULO 11.- A la solicitud presentada se adjunta escrito fundamentado donde se expliquen las causas de esta solicitud y la significación de su aprobación, que debe ser firmado por el jefe máximo de la entidad. No se aceptan las solicitudes que no adjunten dicha fundamentación.

ARTÍCULO 12.- Las solicitudes descritas en el artículo 5 se presentan por las entidades a sus administradores de recursos presupuestarios utilizando el Modelo correspondiente, según su subordinación, de los descritos en el Anexo Único del presente Procedimiento.

Artículo 13.1.- El Administrador de recursos presupuestarios recibe y revisa las solicitudes de recursos presupuestarios adicionales que le presenten sus entidades

subordinadas o con las que se relaciona. Ante las solicitudes presentadas analiza las causas de las solicitudes, el comportamiento de los diferentes indicadores, si tiene los recursos presupuestarios necesarios para asumir dichas solicitudes, si debe hacer una redistribución de los recursos asignados o si tiene que presentar dichas solicitudes al administrador de recursos presupuestarios superior, o al Ministerio de Finanzas y Precios.

2. En caso de aprobar la solicitud presentada, aplica una de las variantes siguientes:

- a) Asume la modificación presupuestaria con los recursos que tiene asignados, a partir de recursos disponibles o de una redistribución de los mismos.
- b) De no poder asumir la modificación presupuestaria con los recursos asignados, presenta dicha solicitud a su administrador de recursos presupuestarios superior o al Ministerio de Finanzas y Precios, según corresponda, de acuerdo con lo regulado en este Procedimiento.

3. Una vez aprobadas las modificaciones presupuestarias, estas se informan a los solicitantes mediante comunicación del jefe de la entidad que aprobó, adjuntando a la misma el modelo que corresponda, según la subordinación, de los descritos en el artículo 10, llenado en la columna correspondiente.

4. En caso de no ser aprobada, el Administrador de recursos presupuestarios informa del resultado a la entidad solicitante.

5. En el caso de modificaciones presupuestarias que respondan a la disminución de los recursos asignados, estos se retiran por el Administrador de recursos presupuestarios al que se subordina la entidad.

ARTÍCULO 14.- Las unidades presupuestadas, las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, a las que se le aprueben modificaciones presupuestarias, independientemente de si estas las asumen con sus recursos aprobados o con

recursos adicionales, o disminuyen sus recursos aprobados, quedan obligadas a actualizar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos aprobados y la programación de pagos; copias de estas actualizaciones deben ser enviadas a sus administradores de recursos presupuestarios y a las respectivas tesorerías.

ARTÍCULO 15.- Cuando los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas al Presupuesto, notifiquen a sus entidades subordinadas, indicadores directivos distintos a los emitidos por este Ministerio, cualquier modificación a estos tiene que contar con la aprobación expresa de ellos, para su modificación.

CAPÍTULO IV

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS ANTE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 16.- Al recibirse las solicitudes de modificaciones presupuestarias, son revisadas y analizadas por la Dirección correspondiente a cargo de este Ministerio, la que propone su aprobación parcial, total o su denegación, fundamentando la misma, para lo que considera además el análisis del Presupuesto de Caja.

La aprobación parcial o total de las modificaciones presupuestarias, se informan mediante comunicación del Ministro de Finanzas y Precios a los solicitantes, acompañado de los modelos descritos en el Anexo Único del presente Procedimiento. La denegación se informa a la entidad solicitante mediante comunicación del Ministro de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 17.- Las entidades a las que se le aprueben modificaciones presupuestarias, independientemente de la naturaleza de la fuente de asignación de los recursos, quedan obligadas a actualizar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos aprobados y la programación de pagos, copia de esta última debe

ser enviada a la Dirección General Institucional de este Ministerio que las atiende.

ARTÍCULO 18.- Los recursos presupuestarios administrados por el Ministerio de Finanzas y Precios que se planifican en el Presupuesto del Estado se asignan mediante modificación presupuestaria a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, a las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas al Presupuesto, según corresponda, en la medida en que se ejecuten los mismos. De igual forma se procede con las reservas planificadas dentro del Presupuesto Central, aprobadas por Ley, que se asignan mediante modificaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 19.- Las situaciones financieras que constituyen fuentes para posteriores asignaciones de recursos, mediante modificaciones presupuestarias, durante la ejecución del Presupuesto del Estado son:

- a) Incremento de los ingresos corrientes al Presupuesto, por diferentes causas imprevistas, que favorecen el aumento de los gastos corrientes en la misma proporción, no afectando el Déficit aprobado en la Ley del Presupuesto, permitiendo a su vez crear capacidad de ingresos y gastos en el Presupuesto Central, la Capacidad de Gastos creada se denomina “Capacidad de Gastos por incremento de ingresos”.
- b) Previo análisis realizado por las direcciones institucionales de este Ministerio, se procede a retirar recursos presupuestarios no utilizados en el período

por las entidades, lo que permite que se cree una Capacidad de Gastos en el Presupuesto Central, la que se denomina “Capacidad de Gastos por recursos retirados”.

ARTÍCULO 20.- El Ministerio de Finanzas y Precios puede otorgar modificaciones presupuestarias sin que medie la solicitud establecida por la presente Resolución, cuando estas respalden decisiones y programas aprobados por el Gobierno.

SEGUNDO: Facultar a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, de las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas al Presupuesto del Estado, para aprobar redistribuciones de los gastos corrientes de la actividad presupuestada, sin exceder el presupuesto notificado; excepto los notificados como directivos y de destino específico.

TERCERO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 296, de fecha 30 de julio de 2013, dictada por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 21 días de enero de 2015.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

MODELO PARA SOLICITUD – APROBACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Índice	Página
Modelo para utilización por organismos, organizaciones o asociaciones y organizaciones superiores de Dirección Empresarial	2
Modelo para utilización por los consejos provinciales y municipales del Poder Popular	5

**MODELO PARA UTILIZACIÓN POR ORGANISMOS, ORGANIZACIONES
O ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES SUPERIORES
DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL**

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

MODELO SOLICITUD – APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Entidad Solicitante: _____ Código

Órgano, Organismo u OSDE: _____ Código

Solicitud: _____ Aprobación: _____ No. Consecutivo Aprobación

U.M.: Miles de pesos con un decimal

CONCEPTOS	Presupuesto anterior	Solicitud Modificación	Aprobación Modificación	Presupuesto Actualizado
TOTAL DE RECURSOS FINANCIEROS				
De ello: Impuesto de Circulación y sobre Ventas				
Impuesto sobre Utilidades				
Aportes de Empresas Estatales				
Deuda Tributaria				
Total Gastos Corrientes – Actividad Presupuestada				
Total Gastos Corrientes – Actividad No Presupuestada				
De ello: Subvención por Pérdidas				
Total Gastos y Transferencias de Capital				
De ello: Inversiones Materiales				

CONCEPTOS	Presupuesto anterior	Solicitud Modificación	Aprobación Modificación	Presupuesto Actualizado
Fuentes de Financiamiento utilizadas				
Reserva Presupuesto Central				
Fondo Desarrollo				
Provisiones				
Recursos Retirados por inejecuciones				
Capacidad de Gastos por incremento de Ingresos				
OBSERVACIONES				
Confeccionado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha:	
			D	M
				A

Instrucciones para el llenado del Modelo:

Encabezamiento: Se inscribe nombre y código de la entidad solicitante y del Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, la Organización Superior de Dirección Empresarial, la Organización o Asociación vinculada al Presupuesto, al cual se subordina o se relaciona la entidad, o que le corresponde.

Se marca con una equis (X) si corresponde a una Solicitud o a una Aprobación.

Se inscribe el No. consecutivo que corresponde a la modificación aprobada.

Pie de firma y fecha:

Se consignan el nombre, apellidos y la firma de quienes confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de emisión del mismo, en cada uno de los momentos.

Explicación de las columnas:

Columna 01.- Conceptos: Se detallan los conceptos por los que se solicita o aprueba la modificación presupuestaria.

Columna 02.- Presupuesto Anterior: Se anota el Presupuesto Aprobado o Actualizado de la entidad solicitante o del

Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, la Organización Superior de Dirección Empresarial, la Organización o Asociación vinculada al Presupuesto, según corresponda, en la fecha que solicita la modificación.

Columna 03.- Modificación Solicitada: Se inscribe el importe que por cada concepto se solicita como modificación presupuestaria (Solo lo llena la entidad que solicita la modificación presupuestaria).

Columna 04.- Aprobación Modificación: Se inscribe el importe que por cada concepto se aprueba como modificación presupuestaria (Solo lo llena la entidad o dirección que aprueba y realiza la modificación presupuestaria).

Columna 05.- Presupuesto Actualizado: Se inscribe el Presupuesto actualizado de la entidad o del Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, la Organización Superior de Dirección Empresarial, la Organización o Asociación vinculada al Presupuesto, según corresponda, al aprobarse la modificación solicitada.

Nota: Las entidades llenarán las filas y escaques que le correspondan.

Explicación de las filas:

En cada fila se detallan los conceptos que son objeto de solicitud o de aprobación de modificación presupuestaria.

En la fila correspondiente al total de gastos corrientes de la actividad presu-

puesta, esta puede desglosarse por las divisiones correspondientes.

Las filas finales del modelo se utilizan por este Ministerio, para especificar las fuentes de financiamiento utilizadas para respaldar financieramente las modificaciones presupuestarias aprobadas.

MODELO PARA UTILIZACIÓN POR LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES DEL PODER POPULAR

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

MODELO SOLICITUD – APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Entidad Solicitante: _____ Código

Órgano: _____ Código

Solicitud: _____ Aprobación: _____ No. Consecutivo Aprobación

U.M.: Miles de pesos con un decimal

CONCEPTOS	Presupuesto anterior	Solicitud Modificación	Aprobación Modificación	Presupuesto Actualizado
TOTAL DE RECURSOS FINANCIEROS				
De ello Impuesto de Circulación y sobre Ventas				
Impuesto sobre Utilidades				
Aportes de Empresas Estatales				
Deuda Tributaria				
Total Gastos Corrientes – Actividad Presupuestada				
De ello: Competencias deportivas				
Plan de conservación y rehabilitación de viviendas				

CONCEPTOS	Presupuesto anterior	Solicitud Modificación	Aprobación Modificación	Presupuesto Actualizado
Subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales de la construcción				
Total Gastos Corrientes – Actividad No Presupuestada				
De ello: Subvención por Pérdidas				
Reservas Movilizativas				
Total Gastos y Transferencias de Capital				
De ello: Inversiones Materiales				
Capital de Trabajo				
Fuentes de Financiamiento utilizadas				
Reserva Presupuesto Central				
Fondo Desarrollo				
Reserva Provincial				
Financ. para subsidio de materiales de la construcción				
Recursos Retirados por inejecuciones				
Capacidad de Gastos por incremento de Ingresos				
OBSERVACIONES				
Confeccionado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha:	
			D	M
			A	

Instrucciones para el llenado del Modelo:

Encabezamiento: Se inscribe nombre y código de la entidad solicitante y del Consejo de la Administración Provincial o Municipal, según corresponda, al cual se subordina la entidad.

Se marca con una equis (X) si corresponde a una Solicitud o a una Aprobación.

Se inscribe el No. consecutivo que corresponde a la modificación aprobada.

Pie de firma y fecha:

Se consignan el nombre, apellidos y la firma de quienes confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de emisión del mismo, en cada uno de los momentos.

Explicación de las columnas:

Columna 01.- Conceptos: Se detallan los conceptos por los que se solicita o aprueba la modificación presupuestaria.

Columna 02.- Presupuesto Anterior: Se anota el Presupuesto aprobado o actualizado de la entidad solicitante o del Consejo de la Administración Provincial o Municipal, según corresponda, en la fecha que solicita la modificación.

Columna 03.- Modificación Solicitada: Se inscribe el importe que por cada concepto se solicita como modificación presupuestaria (Solo lo llena la entidad que solicita la modificación presupuestaria).

Columna 04.- Aprobación Modificación: Se inscribe el importe que por cada concepto se aprueba como modificación presupuestaria (Solo lo llena la entidad o dirección que aprueba y realiza la modificación presupuestaria).

Columna 05.- Presupuesto Actualizado: Se inscribe el Presupuesto actualizado de la entidad o del Consejo de la Administración Provincial o Municipal, según corresponda, al aprobarse la modificación solicitada.

Nota: Las entidades llenarán las filas y escaques que le correspondan

Explicación de las filas:

En cada fila se detallan los conceptos que son objeto de solicitud o de aprobación de modificación presupuestaria.

En la fila correspondiente al total de gastos corrientes de la actividad presupuestada, esta puede desglosarse por las divisiones correspondientes.

Las filas finales del modelo se utilizan por este Ministerio, para especificar las fuentes de financiamiento utilizadas para respaldar financieramente las modificaciones presupuestarias aprobadas.

RESOLUCIÓN No. 14/2015

POR CUANTO: La Ley No.119, “Del Presupuesto del Estado para el año 2015”, de fecha 19 de diciembre de 2014, establece en su artículo 16.1 la planificación de las reservas para desastres y del Presupuesto, las que pueden ser utilizadas mediante modificaciones presupuestarias, según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Resolución No. 277, de fecha 21 de agosto de 2012, dictada por quien resuelve, aprobó el Procedimiento para el Funcionamiento y Utilización de la Reserva del Presupuesto del Estado, teniendo en cuenta los resultados de la aplicación de la norma mencionada, es necesaria su actualización y derogación.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

“PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LAS RESERVAS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO”

ARTÍCULO 1.- En este Procedimiento se entiende como reservas del Presupuesto del Estado, la Reserva para Desastres y la Reserva del Presupuesto que forman parte del Presupuesto Central.

ARTÍCULO 2.- El objetivo de este Procedimiento es asegurar, mediante su retención, los recursos monetarios líquidos necesarios para las reservas en el Presupuesto del Estado.

Las fuentes de los recursos monetarios líquidos para respaldar las reservas en el Presupuesto del Estado son los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 3.- La Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio, es la responsable de aperturar una Cuenta Bancaria independiente, para concentrar la disponibilidad real de los recursos monetarios de las reservas para Desastres y la del Presupuesto Central.

Habilitar en la Dirección General de Ejecución de este Ministerio, un Registro de Control de las reservas aprobadas y su utilización.

ARTÍCULO 4.- La Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio elabora la programación, hasta el cierre del mes de noviembre, que permita transferir los recursos aprobados en la Ley del Presupuesto del Estado para el año 2015 a la cuenta de las reservas.

ARTÍCULO 5.- El aprovisionamiento de las reservas tiene prioridad ante incumplimientos que se produzcan en los ingresos programados para un mes.

ARTÍCULO 6.- Una vez que se emita el Acuerdo del Consejo de Ministros que autoriza la utilización de la Reserva, el Director General de Ejecución presenta la correspondiente modificación presupuestaria según la legislación vigente, al órgano u organismo de la Administración Central del Estado, organización o asociación, organización superior de Dirección Empresarial o entidad nacional vinculada al Presupuesto del Estado al que se le haya aprobado la asignación de los recursos, disminuyendo el importe de la Reserva del Presupuesto Central.

En el momento de la liquidación del Presupuesto, la Ministra de Finanzas y Precios, autoriza transferir los recursos disponibles en cuentas de las reservas a la cuenta corriente del Presupuesto Central, y se utilicen como fuente adicional a la demanda de financiamiento del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 7.- Facultar al Director de Tesorería y Crédito Público de este Mi-

nisterio, para que en el momento que se requiera la utilización de las reservas en el Presupuesto del Estado, y los recursos monetarios disponibles en ellas no cubran las necesidades, transfiera de la Cuenta del Presupuesto Central para completar estos hasta el límite de las necesidades no sobrepasando lo dispuesto en la Ley, sin considerar la programación elaborada al efecto.

ARTÍCULO 8.- El registro Contable de estas operaciones se hace de acuerdo con las Normas de Contabilidad Gubernamental.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 277, de fecha 21 de agosto de 2012, dictada por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 21 días de enero de 2015.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 15/2015

POR CUANTO: La Ley No. 119 “Del Presupuesto del Estado para el año 2015” establece en su artículo 39 que los municipios y provincias transfieren a las cuentas distribuidoras que correspondan, el importe del superávit presupuestario, según lo que se establezca por el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192, “De la Administración Financiera del Estado”, de fecha 8 de abril de 1999, en su Disposición Final Primera, inciso f), faculta a este Ministerio para aprobar las disposiciones requeridas para el establecimiento y financiamiento del Sistema de Tesorería.

POR CUANTO: La Resolución No. 467, de fecha 26 de diciembre de 2012, emitida por quien resuelve, establece el Procedimiento para operar los presupuestos provinciales, de las provincias y de los municipios y, en el artículo 3 dispone que

los ingresos de los presupuestos provinciales y municipales estarán formados por Ingresos Cedidos, Ingresos Participativos y Transferencias Generales, incluyéndose en estas últimas los destinos aprobados por decisiones del Gobierno Central.

POR CUANTO: La Resolución No. 349, de fecha 29 de julio de 2014, emitida por quien resuelve, dispone que a partir del ejercicio fiscal 2014 y en los sucesivos, no se consideren los ingresos que reciben de los presupuestos locales, en el cálculo para las transferencias del superávit presupuestario que deben realizar a las cuentas de los presupuestos correspondientes al cierre de cada mes, y en consecuencia, en aras de evitar la dispersión legislativa resulta procedente la derogación de esta norma.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer la frecuencia y los porcentajes a transferir por los municipios y provincias que resulten con superávit.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar que los municipios que obtengan superávit transfieran a las cuentas distribuidoras provinciales, según corresponda, mensualmente el ochenta por ciento (80 %) del monto calculado en la presente Resolución, y ajusten hasta llegar al ciento por ciento (100 %) del superávit presupuestario, en la transferencia correspondiente al último mes del año.

SEGUNDO: Aprobar que las provincias que obtengan superávit transfieran a la Cuenta del Presupuesto Central, realizando pagos a cuenta trimestralmente por el ochenta por ciento (80 %), según se determina en la presente Resolución, y ajusten hasta llegar al ciento por ciento (100 %) en la transferencia correspondiente al último trimestre del año.

TERCERO: Aprobar que los presupuestos municipales, para determinar el superávit a transferir mensualmente a la

Cuenta del Presupuesto correspondiente, descuenten, al cierre de cada mes, con excepción del mes de diciembre, los importes no utilizados por los conceptos de subsidios a personas naturales para realizar acciones constructivas en su vivienda, por la Contribución Territorial para el Desarrollo Local y por los que respaldan decisiones del Gobierno Central que reciben por concepto de Transferencias Generales.

CUARTO: Aprobar que los presupuestos provinciales, para determinar el superávit a transferir trimestralmente a la Cuenta del Presupuesto Central, tengan en cuenta la información recibida de sus municipios, referida a los importes no utilizados al cierre del primer, segundo y tercer trimestres, por concepto de subsidios a personas naturales para realizar acciones constructivas en su vivienda, por la Contribución Territorial para el Desarrollo Local y por las Transferencias Generales.

QUINTO: Los presupuestos provinciales para el cálculo del superávit presupuestario a transferir, disminuyen los recursos financieros no utilizados al cierre del primer, segundo y tercer trimestres, producto de decisiones aprobadas por el Gobierno Central, que reciben por concepto de Transferencias Generales con destino a las entidades que se le subordinan.

SEXTO: Se exceptúan de lo dispuesto en los apartados precedentes, los recursos financieros no utilizados al cierre del año por concepto de Transferencias Generales, los que se transfieren como parte del superávit presupuestario al concluir el ejercicio fiscal.

SÉPTIMO: A los recursos disponibles del mes de diciembre en el caso de los municipios y del cuarto trimestre para las provincias, se le aplica lo dispuesto en la legislación vigente para efectuar las operaciones del cierre de caja del ejercicio fiscal.

OCTAVO: Aprobar que para el cálculo del superávit presupuestario a transferir, se tomen como base los datos de la información oficial que se establece en la

legislación vigente y se realice de acuerdo con el formato que se pone en vigor mediante el Anexo Único, que consta de cuatro (4) páginas y forma parte de la presente Resolución.

NOVENO: Derogar la Resolución No. 349, de fecha 29 de julio de 2014, emitida por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes enero de 2015.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO
**CÁLCULO DEL SUPERÁVIT A TRANSFERIR
POR LOS PRESUPUESTOS LOCALES**

Dirección Municipal de Finanzas y Precios _____

Dirección Provincial de Finanzas y Precios _____

Mes: _____ Trimestre: _____

Año: _____

U.M.: Pesos y centavos cubanos

CONCEPTOS	FILA	IMPORTE
Superávit Presupuestario	01	
MENOS:		
Importe no utilizado por subsidios a personas naturales para realizar acciones constructivas en su vivienda	02	
Importe no utilizado por Contribución Territorial p/Desarrollo Local	03	
Importe no utilizado de Transferencias Generales	04	
Resultado	05	
Superávit Presupuestario a transferir	06	

	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma	Fecha
Confeccionado:				
Aprobado:				

**METODOLOGÍA DEL MODELO
PARA EL CÁLCULO
DEL SUPERÁVIT A TRANSFERIR
POR LOS PRESUPUESTOS LOCALES
OBJETIVOS**

Establecer la forma de cálculo del superávit presupuestario a transferir por los presupuestos locales, en las fechas que a cada nivel les correspondan.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

ENCABEZAMIENTO

Se identifica la Dirección Municipal o Provincial de Finanzas y Precios según corresponda.

Mes: Se anota el mes al que corresponde la información para el caso de los municipios.

Trimestre: Se anota el trimestre al que corresponde la información para el caso de las provincias.

Año: Ejercicio Fiscal al que corresponde la información.

Unidad de Medida: Los importes se anotan en pesos y centavos cubanos.

Este Modelo se confecciona por las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios sobre la base de los datos contenidos en la información oficial establecida por este Ministerio.

Las direcciones municipales de Finanzas y Precios lo confeccionan mensualmente en dos ejemplares, uno para enviar a la Dirección Provincial de Finanzas y Precios que corresponda y el otro para su archivo y conservación.

Las direcciones provinciales de Finanzas y Precios confeccionan trimestralmente dos ejemplares, uno para enviar a la Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios y otro para su archivo y conservación.

Periodicidad de la información: Las direcciones municipales de Finanzas y Precios informan a su Dirección Provincial correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al del cierre de operaciones del mes.

Las direcciones provinciales de Finanzas y Precios informan a la Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los cinco días hábiles siguientes al del cierre de operaciones del trimestre.

CONTENIDO DE LAS COLUMNAS

El Modelo consta de tres columnas:

Conceptos: Contiene los indicadores a tener en cuenta para el cálculo del superávit a transferir.

Fila: Cada indicador de la columna Conceptos se identifica con un número.

Importe: Para reflejar el monto que le corresponde a cada indicador en el período que corresponda.

CONTENIDO DE LAS FILAS

Fila 01 – Se anota el importe del superávit presupuestario, según el dato de los estados financieros del cierre de cada período de información.

Fila 02 – Se inscribe el importe no utilizado, al cierre de cada período, por concepto de subsidios a personas naturales para realizar acciones constructivas en su vivienda.

Fila 03 – Se inscribe el importe no utilizado, al cierre de cada período, por concepto de Contribución Territorial para el Desarrollo Local en los territorios que la aplican.

Fila 04 – Se inscribe el importe no utilizado, al cierre de cada período, por concepto de Transferencias Generales.

Fila 05 – Se anota la diferencia que resulta de restar al importe de la fila 01 los importes de las filas 02, 03 y 04.

Fila 06 – Superávit Presupuestario a Transferir: El importe de esta fila constituye el monto a transferir, por los municipios y por las provincias a las cuentas de los presupuestos que correspondan, determinado mediante la aplicación del porcentaje aprobado en la presente Resolución para el ejercicio fiscal, al importe reflejado en la Fila 05-Resultado.

PIE DEL MODELO

Se habilitan espacios para que los funcionarios encargados de confeccionar y aprobar el Modelo consignen sus nombres y apellidos, cargos, firmas y las fechas en que lo hacen.

El Modelo debe ser aprobado por el Director Municipal o Provincial de Finanzas y Precios, según corresponda, o la persona en quien deleguen y se fijará el cuño de la entidad.

RESOLUCIÓN No. 16/2015

POR CUANTO: La Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece entre otros tributos, el Impuesto sobre los Ingresos Personales al que están obligadas las personas naturales

cubanas y extranjeras con residencia permanente en el territorio nacional, por los ingresos obtenidos cualquiera que sea el país de origen de estos ingresos; y en su Disposición Final Segunda, se faculta a la Ministra de Finanzas y Precios para conceder exenciones, bonificaciones totales o parciales, permanentes o temporales, así como modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen.

POR CUANTO: Resulta necesario exonerar del pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales en el año 2015, al que están sujetos los atletas y entrenadores de todas las disciplinas deportivas, activos y retirados, por concepto de los ingresos que perciben en pesos convertibles (CUC) como estímulo por las medallas obtenidas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Exonerar, durante el año 2015, del pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales a los atletas y entrenadores activos y retirados de todas las disciplinas deportivas, por los ingresos que reciban en pesos convertibles (CUC), como estímulo por las medallas obtenidas, según lo establecido en la legislación establecida a tales efectos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de enero de 2015.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 18/2015

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece entre otros tributos, en su Título III, capítulos I y III, un Impues-

to sobre las Ventas de los bienes destinados al uso y consumo que sean objeto de compraventa, importados o producidos total o parcialmente en Cuba y el Impuesto sobre los Servicios, que grava los servicios telefónicos, de transmisión de energía eléctrica, agua, gas, alcantarillado, transporte de carga y pasajeros, gastronómicos, de alojamiento, arrendamiento y recreación, así como otros servicios que se presten en el territorio nacional, entre otros, y en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f) faculta al Ministro de Finanzas y Precios, para conceder exenciones y bonificaciones, totales, parciales, permanentes o temporales y las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: La Ley No. 119 “Del Presupuesto del Estado para el año 2015”, de fecha 19 de diciembre de 2014, dispone en su artículo 78, la aplicación para ese ejercicio fiscal de los impuestos referidos en el Por Cuanto anterior, por las ventas minoristas de bienes y por los servicios a la población, en ambos casos realizados en pesos convertibles (CUC), en las empresas pertenecientes o atendidas por el Ministerio de Turismo, la Oficina del Historiador de La Habana, al Grupo de Administración Empresarial del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y al grupo empresarial PALCO, y faculta al Ministro de Finanzas y Precios para establecer las reglas para el cálculo y pago de estos impuestos y otras adecuaciones que procedan; siendo necesario regular las normas complementarias a tales efectos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Exonerar del pago de los impuestos sobre las Ventas minoristas y Servicios a la población en pesos convertibles (CUC), durante el año 2015, a las entidades pertenecientes a los grupos

Palmares y Caracol, subordinados al Ministerio de Turismo, que se relacionan en el Anexo No.1, adjunto a la presente como parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Otorgar una bonificación en el pago de los impuestos sobre las Ventas minoristas y Servicios a la población en pesos convertibles (CUC), durante el año 2015, consistente en la aplicación de un tipo impositivo del cinco por ciento (5 %), a las entidades pertenecientes a los grupos Palmares y Caracol, subordinados al Ministerio de Turismo, que se relacionan en el Anexo No. 2, adjunto a la presente como parte integrante de la misma.

TERCERO: No están gravadas con el Impuesto al que se contrae la presente la venta de libros, periódicos, revistas y materiales educacionales y científicos, así como la venta de cualesquiera otros materiales relacionados con el desarrollo educacional y cultural de la población.

CUARTO: El pago de los impuestos regulados en la presente se realiza en pesos cubanos (CUP), previo canje de los importes a pagar en pesos convertibles (CUC), a la tasa de cambio oficial para las personas jurídicas.

A tales efectos, los sujetos obligados conservan los comprobantes o documentos primarios que acrediten la adquisición de los pesos cubanos (CUP), previo canje de moneda.

QUINTO: Los impuestos regulados en esta Resolución se ingresan al Presupuesto del Estado por los siguientes párrafos, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado:

- 011460 "Impuesto Ventas Minoristas en Pesos Convertibles", para las ventas de bienes.
- 020110 "Impuesto Servicios Población en Pesos Convertibles", para la prestación de servicios.

SEXTO: Esta Resolución es aplicable a las operaciones realizadas a partir del 1ro. de enero de 2015.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 21 días de enero de 2015.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios
ANEXO No. 1

RELACIÓN DE ENTIDADES EXONERADAS DURANTE EL AÑO 2015 DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS Y SERVICIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)

Grupo Palmares

Sucursal Cienfuegos
Sucursal Sancti Spiritus
Sucursal Ciego de Ávila
Sucursal Camagüey
Sucursal Las Tunas
Sucursal Holguín

Grupo Caracol

Sucursal Camagüey
ANEXO No. 2

RELACIÓN DE ENTIDADES BONIFICADAS DURANTE EL AÑO 2015 DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS Y SERVICIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)

**Tipo impositivo
a aplicar en el 2015**

Grupo Palmares

Sucursal Matanzas	5 %
Sucursal Centro	5 %
Sucursal Villa Clara	5 %
Sucursal Granma	5 %

Grupo Caracol

Sucursal Pinar del Río	5 %
Sucursal Las Tunas	5 %
Sucursal Granma	5 %
Sucursal Santiago de Cuba	5 %

RESOLUCIÓN No. 19/2015

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece en su Libro II, Título III, el Impuesto sobre las Ventas de los bienes destinados al uso y consumo que sean objeto de compraventa, importados o producidos total o parcialmente en Cuba, incluida la modalidad del gravamen sobre las ventas mayoristas, y en su Disposición Transitoria Tercera, dispone que la reglamentación de los tipos impositivos, las bases imponibles y los sujetos obligados al pago de este impuesto se realizará a través de la Ley del Presupuesto y en lo que corresponda, por el Ministro de Finanzas y Precios; al que faculta además, en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), para conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: Mediante el artículo 80 de la Ley No. 119 “Del Presupuesto del Estado para el año 2015”, de fecha 19 de diciembre de 2014, se dispone la aplicación durante ese año del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista, facultando al Ministro de Finanzas y Precios para disponer las reglas respecto al pago de este Impuesto, así como los beneficios y adecuaciones que procedan.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: El Impuesto sobre las Ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista durante el año 2015 se aplica a las personas jurídicas importadoras, productoras y comercializadoras, que realizan comercio mayorista de bienes, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 al 137 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”.

SEGUNDO: Eximir durante el año 2015 del pago del Impuesto sobre las

Ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista a las entidades subordinadas a la Organización Superior de Dirección Empresarial Unión Eléctrica que se relacionan en el Anexo No. 1, adjunto a la presente como parte integrante de la misma.

TERCERO: Eximir durante el año 2015 del pago del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista a las entidades subordinadas a la Organización Superior de Dirección Empresarial CUBAPETRÓLEO, que se relacionan en el Anexo No. 2, adjunto a la presente como parte integrante de la misma.

CUARTO: No están gravadas con el Impuesto al que se contrae la presente la venta de libros, periódicos, revistas y materiales educacionales y científicos, así como la venta de cualesquiera otros materiales relacionados con el desarrollo educacional y cultural de la población.

QUINTO: El aporte del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista, se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, artículo 152, inciso c), dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes al cierre del mes en que se efectuaron las ventas, en las oficinas bancarias correspondientes al domicilio fiscal del sujeto, ingresándose al Fisco por el párrafo 011520 “Impuesto sobre Ventas Mayoristas”, que se adiciona mediante la presente al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

SEXTO: La presente Resolución se aplica con carácter general a las operaciones realizadas a partir del 1ro. de enero de 2015.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original, en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 21 días de enero de 2015.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RELACION DE ENTIDADES SUBORDINADAS A LA ORGANIZACIÓN SUPERIOR DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL UNIÓN ELÉCTRICA EXONERADAS DURANTE EL AÑO 2015 DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MAYORISTAS

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
	Empresa Eléctrica Pinar del Río		
1	Empresa Eléctrica Pinar del Río	01000122478	Pinar del Río
2	U.E.B. Pinar del Río	01000123133	Pinar del Río
3	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. San Juan	01000119017	San Juan y Martínez
4	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. San Luis	01000117869	San Luis
5	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. Consolación del Sur	01000111732	Consolación del Sur
6	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. Sandino	01000101028	Sandino
7	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. Minas	01000103026	Minas de Matahambre
8	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. La Palma	01000126357	La Palma
9	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. Los Palacios	01000109975	Los Palacios
10	U.E.B. Aseguramiento y Logística	01001248415	Pinar del Río
11	U.E.B. Centro de Operaciones	01000122440	Pinar del Río
12	U.E.B. de Transporte	01000122434	Pinar del Río
13	U.E.B. Generación Distribuida	01001256060	Pinar del Río
14	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. Guane	01000120436	Guane
15	U.E.B. Mantua	01000101795	Mantua
16	U.E.B. Viñales	02001252892	Viñales

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
	EES Empresa Eléctrica Artemisa		
1	EES Empresa Eléctrica Artemisa	01002559708	Bauta
2	U.E.B. San Antonio	01000246650	San Antonio
3	U.E.B. Artemisa	01000251819	Artemisa
4	U.E.B. Bauta	02000225272	Bauta
5	U.E.B. Mariel	01000221448	Mariel
6	U.E.B. Guanajay	01000222464	Guanajay
7	U.E.B. Aseguramiento	02002558697	Bauta
8	U.E.B. Mantenimiento Explotación de Redes	02002558697	Bauta
9	U.E.B. Caimito	01000245690	Caimito
10	U.E.B. Alquizar	01000240951	Alquizar
11	U.E.B. Güira Melena	01000239960	Güira de Melena
12	U.E.B. Generación Fuel Oeste	02002558697	Bauta
13	U.E.B. Servicios Generales	02002558697	Bauta
14	U.E.B. Bahía Honda	01000106640	Bahía Honda
1	U.E.B. San Cristóbal	01000120842	San Cristóbal
	EES Empresa Eléctrica Mayabeque		
1	Empresa Eléctrica Mayabeque	01000243064	San José de Las Lajas
2	EES OBE Mayabeque U.E.B. Güines	01000235570	Güines
3	EES Empresa Eléctrica U.E.B. Jaruco	01000229490	Jaruco
4	EES Empresa Eléctrica Mayabeque U.E.B. San José de las Lajas	01002552766	San José de las Lajas
5	Unidad Empresarial de Base Santa Cruz	01000230708	Santa Cruz
6	EES Empresa Eléctrica Mayabeque U.E.B. Transporte	01002567614	San José de las Lajas

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
7	Unidad Empresarial de Base de Abastecimiento	01004100195	San José de las Lajas
8	U.E.B. Centro Territorial Operaciones	01004100084	San José de las Lajas
9	U.E.B. Construcción de Líneas	01004100117	San José de las Lajas
10	UOG Unidad Empresarial de Base Nueva Paz	01000233227	Nueva Paz
11	EES Empresa Eléctrica Mayabeque U.E.B. Bejucal	01002560733	Bejucal
12	Unidad Empresarial de Base Quivicán	01002555968	Quivicán
13	EES Empresa Eléctrica Mayabeque. U.E.B. Madruga	01000000066	Madruga
14	EES U.E.B. Generación Fuel Oil Este	01002564151	Güines
15	EES Empresa Eléctrica Batabanó	01002565072	Batabanó
16	UOG Empresa Eléctrica Mayabeque U.E.B. San Nicolás	01002563652	San Nicolás
17	EES Empresa Eléctrica Mayabeque U.E.B. Melena del Sur	01002564656	Melena del Sur

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
	EES Empresa Eléctrica La Habana		
1	EES Empresa Eléctrica La Habana	01000390225	Boyeros
2	U.E.B. OBE Centro Habana	01000361347	Centro Habana
3	U.E.B. OBE Boyeros	01001816587	Boyeros
4	U.E.B. OBE Arroyo Naranjo	01001810450	Arroyo Naranjo
5	U.E.B. OBE Marianao	01000386993	Marianao
6	U.E.B. OBE San Miguel	01001817670	San Miguel del Padrón
7	U.E.B. de Soterrada	01000361375	Centro Habana
8	U.E.B. OBE 10 de Octubre	01001806651	Diez de Octubre
9	U.E.B. OBE Playa	01001811860	Playa
10	U.E.B. OBE La Lisa	01000389395	La Lisa
11	U.E.B. OBE Plaza Cerro	01001813624	Plaza de la Revolución
12	U.E.B. OBE Cotorro	01000394221	Cotorro
13	OBE Guanabacoa	02000377277	Guanabacoa
14	OBE Habana del Este	03001818074	Habana del Este

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
	Empresa Eléctrica Matanzas		
1	Empresa Eléctrica Matanzas	01000400014	Matanzas
2	U.E.B. OBET Matanzas	01000403844	Matanzas
3	U.E.B. OBET Cárdenas	01000422418	Cárdenas
4	U.E.B. OBET Colón	01000421397	Colón
5	U.E.B. OBET Jovellanos	01000422052	Jovellanos
6	U.E.B. OBET Varadero	01004117918	Varadero
7	U.E.B. OBET Jagüey Grande	01000417243	Jagüey Grande
8	U.E.B. OBET Unión de Reyes	01000414774	Unión de Reyes
9	U.E.B. Central Eléctrica Agramonte	01004235718	Jagüey Grande
	Empresa Eléctrica Villa Clara		
1	Empresa Eléctrica Villa Clara	01000518677	Santa Clara
2	U.E.B. Placetas	01000516930	Placetas
3	U.E.B. Cayo Santa María	01000511457	Caibarién
4	U.E.B. Caibarién	01000511407	Caibarién

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
5	U.E.B. Remedios	01000514071	Remedios
6	U.E.B. Camajuaní	01000508680	Camajuaní
7	U.E.B. Sagua la Grande	01000505416	Sagua la Grande
8	U.E.B. Quemado	01000503179	Quemado de Güines
9	U.E.B. Corralillo	01000501387	Corralillo
10	U.E.B. Santo Domingo	01000524541	Santo Domingo
11	U.E.B. Ranchuelo	01000526983	Ranchuelo
12	U.E.B. Manicaragua	01000530409	Manicaragua
13	U.E.B. Encrucijada	01000531920	Encrucijada
14	U.E.B. Cifuentes	01005331876	Cifuentes
15	U.E.B. Servicios	01000533417	Santa Clara
	EES Empresa Eléctrica, OBE Cienfuegos		
1	Empresa Eléctrica Cienfuegos	01000608282	Cienfuegos
2	U.E.B. Abreu	01000615500	Abreu
3	U.E.B. Cruces	01000605446	Cruces
4	U.E.B. Aguada	01000613974	Aguada de Pasajeros
5	U.E.B. Cumanayagua	01000613324	Cumanayagua
6	U.E.B. Palmira	01000603404	Palmira
7	U.E.B. Lajas	01000604414	Lajas
8	U.E.B. Rodas	01000614445	Rodas
	Empresa Eléctrica Sancti Spíritus		
1	EES Empresa Eléctrica Sancti Spíritus	01000720511	Sancti Spíritus
2	U.E.B. La Sierpe	01000723652	La Sierpe
3	U.E.B. Trinidad	01000716384	Trinidad
4	U.E.B. Cabaiguán	01000709377	Cabaiguán
5	U.E.B. Yaguajay	01000701369	Yaguajay
6	U.E.B. Fomento	01000713637	Fomento
7	U.E.B. Jatibonico	01000705543	Jatibonico
8	U.E.B. Taguasco	01000707896	Taguasco
9	U.E.B. Centro de Operaciones	01004102426	Sancti Spíritus
10	U.E.B. Sancti Spíritus	01004102432	Sancti Spíritus

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
	Empresa Eléctrica Ciego de Ávila		
1	EES Empresa Eléctrica Ciego de Ávila.OBE Ciego de Ávila	01000812724	Ciego de Ávila
2	EES Empresa Eléctrica CA.OBE Ciego de Ávila. U.E.B. Ciego de Ávila	01008121222	Ciego de Ávila
3	EES Unidad Empresarial de Base Morón	01000802715	Morón
4	EES Unidad Empresarial de Base Chambas	01000801327	Chambas
5	EES OBE Turística Cayo Coco	01000802721	Morón
6	EES Empresa Eléctrica Ciego de Ávila. U.E.B. Generadora Fuel Oil C.Centro	01008130398	Ciego de Ávila
7	EES Empresa Eléctrica Ciego de Ávila. U.E.B. Generadora Diésel	01008130360	Ciego de Ávila
8	EES Empresa Eléctrica CA. U.E.B. Generación Mixta Chambas	01008126727	Chambas

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
	EES Empresa Eléctrica Camagüey, OBE Camagüey		
1	EES Empresa Eléctrica Camagüey, OBE Camagüey	01000918536	Camagüey

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
	EES Empresa Eléctrica Tunas, OBE Tunas		
1	EES Empresa Eléctrica Tunas, OBE Tunas	01001007687	Las Tunas
2	U.E.B. Jobabo	01001018101	Jobabo
3	U.E.B. Amancio	01001013656	Amancio
4	U.E.B. Colombia	01001012385	Colombia
5	U.E.B. Puerto Padre	01001004102	Puerto Padre
6	U.E.B. Menéndez	01001005728	Menéndez
7	U.E.B. Majibacoa	01001016125	Majibacoa
8	U.E.B. Manatí	01001001116	Manatí
9	U.E.B. Tunas	01001015082	Las Tunas
	EES Empresa Eléctrica Holguín		
1	EES Empresa Eléctrica Holguín	01001112876	Holguín
2	U.E.B. Holguín	01001136701	Holguín
3	U.E.B. Mayarí	01001128023	Mayarí
4	U.E.B. Banes	01001107106	Banes
5	U.E.B. Moa	01001134486	Moa
6	U.E.B. Gibara	01001101829	Gibara
7	U.E.B. Freyre	01001104748	Rafael Freyre
8	U.E.B. Cacocum	01001142631	Cacocum
9	U.E.B. Urbano Noris	02001143146	Urbano Noris
10	U.E.B. Báguanos	01001111755	Báguanos
11	U.E.B. Antilla	01001140633	Antilla
12	U.E.B. Sagua de Tánamo	02001145188	Sagua de Tánamo
13	Frank País	01001144639	Frank País
14	UEB Calixto García	01001142136	Calixto García
15	UEB Cueto	02001143641	Cueto
16	UEB Generación	01001141871	Holguín
	EES Empresa Eléctrica Granma		
1	EES Empresa Eléctrica Granma	01001206037	Bayamo
2	Unidad Empresarial de Base Jiguaní	01001203196	Jiguaní
3	Unidad Empresarial de Base Campechuela	01001211296	Campechuela
4	Unidad Empresarial de Base Guisa	01001225940	Guisa
5	Unidad Empresarial de Base Niquero	01001215531	Niquero
6	Unidad Empresarial de Base Media Luna	01001213355	Media Luna
7	Unidad Empresarial de Base Río Cauto	01001200811	Río Cauto
8	Unidad Empresarial de Base Yara	01001207742	Yara
9	Unidad Empresarial Base Masó	01001220623	Bartolomé Masó
10	Unidad Empresarial Base Pilón	01001218044	Pilón
11	Unidad Empresarial Base Manzanillo	01001209417	Manzanillo
12	Unidad Empresarial Base Buey Arriba	01001222782	Buey Arriba
13	Unidad Empresarial Base Bayamo	01001206837	Bayamo
14	Unidad Empresarial Base Cauto Cristo	01001201659	Cauto Cristo

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
	EES Empresa Eléctrica Guantánamo		
	EES Empresa Eléctrica Guantánamo. OBE Guantánamo	01001403734	Guantánamo
	EES Empresa Eléctrica Guantánamo. OBE Baracoa	01001407457	Baracoa
	EES Empresa Eléctrica Isla de la Juventud		
	EES Empresa Eléctrica Isla de la Juventud	01001500067	Isla de la Juventud
	EES Empresa. de Generación Distribuida de La Habana		
		01001853404	Habana Vieja
	UOG Empresa Central Termoeléctrica Mariel		
		01000220749	Mariel
	EES ESS Empresa Central Termoeléctrica Este Habana		
		01000230081	Santa Cruz del Norte
	UOG Empresa Central Termoeléctrica Antonio Guiteras		
		01000400058	Matanzas
	Empresa Termoeléctrica Cienfuegos		
		01000608165	Cienfuegos
	Empresa Central Termoeléctrica 10 de Octubre		
		01000911716	Nuevitas
	EES Empresa. Central Termoeléctrica Antonio Maceo		
		01001311765	Santiago de Cuba

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
	Empresa de Hidroenergía		
1	Empresa de Hidroenergía	1001813713	San Miguel del Padrón
2	U.E.B. Pinar del Río	01000123044	Pinar del Río
3	U.E.B. Villa Clara	01000530526	Manicaragua
4	U.E.B. Cienfuegos	01000613530	Cumanayagua
5	U.E.B. Santiago de Cuba	01001320520	Santiago de Cuba
6	U.E.B. Granma	01001230193	Bayamo
7	U.E.B. Guantánamo	01001415802	Guantánamo
8	U.E.B. Hidroeléctrica Robustiano León	01005342500	Villa Clara
	Unión Eléctrica		
1	Unión Eléctrica	01000357526	Centro Habana

RELACIÓN DE ENTIDADES SUBORDINADAS A LA ORGANIZACIÓN SUPERIOR DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL CUBAPETRÓLEO EXONERADAS DURANTE EL AÑO 2015 DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MAYORISTAS

No.	NIT	Empresa	PROVINCIA	MUNICIPIO
1	01000709800	Empresa Refinería de Petróleo Sergio Soto	Sancti Spíritus	Cabaiguán
2	01000230108	Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo	Mayabeque	Santa Cruz del Norte
3	01000371328	Empresa Comercializadora Combustibles Habana	La Habana	Regla
4	01000520517	Empresa Comercializadora de Combustibles Villa Clara	Villa Clara	Santa Clara
5	01001007671	Empresa Comercializadora de Combustible Las Tunas	Las Tunas	Las Tunas
6	01001402007	Empresa Comercializadora de Combustible Guantánamo	Guantánamo	Guantánamo
7	01001113070	Empresa Comercializadora de Combustible Holguín	Holguín	Holguín

No.	NIT	Empresa	PROVINCIA	MUNICIPIO
8	01000422513	Empresa de Reparación y Perforación Cap. de Pozos de Petróleo y Gas	Matanzas	Cárdenas
9	01001308354	Refinería del Petróleo Hermanos Díaz	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba
10	01000924755	Empresa Comercializadora Combustible Camagüey	Camagüey	Camagüey
11	01000366636	Empresa Cubana de Lubricantes	La Habana	Regla
12	01001856917	Empresa de Gas Licuado	La Habana	Habana del Este
13	01000376762	Empresa Comercializadora de Ocio-sos y Servicios de Transporte	La Habana	Guanabacoa
14	01000812718	Empresa Comercializadora de Combustible Ciego de Ávila	Ciego de Ávila	Ciego de Ávila
15	01000364422	Unión CUBAPETRÓLEO	La Habana	Centro Habana
16	01001819767	Empresa Transporte de Combustible TRANSCUPET	La Habana	Regla
17	01000369894	Empresa Importadora de Abastecimiento para el Petróleo	La Habana	Playa
18	01000400064	Empresa Comercializadora de Combustible Matanzas	Matanzas	Matanzas
19	01000385155	Empresa de Gas Manufacturado	La Habana	Marianao
20	01000404771	Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo del Centro	Matanzas	Cárdenas
21	01001312547	Empresa Comercializadora de Combustible Santiago de Cuba	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba
22	01001206160	Empresa Comercializadora de Combustible Granma	Granma	Bayamo
23	01000371312	Empresa Refinería de Petróleo Níco López	La Habana	Regla
24	01001500095	Empresa Comercializadora de Combustibles Isla de la Juventud	Isla de la Juventud	Isla de la Juventud
25	01001245946	Empresa Comercializadora de Combustible Pinar del Río	Pinar del Río	Pinar del Río
26	01000811520	Empresa Perforación y Extracción de Petróleo Majagua	Ciego de Ávila	Majagua
27	01000349915	Empresa Cubana Importadora y Exportadora de Metales y Combustible	La Habana	Playa
28	01000607038	Empresa Comercializadora de Combustible Cienfuegos	Cienfuegos	Cienfuegos

RESOLUCIÓN No. 20/2015

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece en su Libro II, Título III, el Impuesto Especial a Productos y Servicios, destinados al uso y consumo, entre

otros, de bebidas alcohólicas y cervezas, y en su Disposición Transitoria Tercera, dispone que la reglamentación de los tipos impositivos, las bases imponibles y los sujetos obligados al pago de este impuesto se realiza a través de la Ley del

Presupuesto y en lo que corresponda, por el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Mediante los artículos 83 y 84 de la Ley No. 119 “Del Presupuesto del Estado para el año 2015”, de fecha 19 de diciembre de 2014, se dispone la aplicación del Impuesto Especial a Productos y Servicios, a la comercialización minorista de vehículos de motor por las entidades comercializadoras autorizadas, así como a la producción de cervezas y bebidas alcohólicas, y faculta al Ministro de Finanzas y Precios para reglamentar los tipos impositivos, las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de este tributo.

POR CUANTO: Resulta necesario implementar el mandato de la Ley del Presupuesto del Estado para el año 2015 referido en el Por Cuanto precedente.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aplicar durante el año 2015 el Impuesto Especial a Productos y Servicios a las empresas productoras de cervezas y bebidas alcohólicas subordinadas al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, por la comercialización mayoristas de cervezas y rones.

SEGUNDO: Para el cálculo del Impuesto Especial a Productos y Servicios referido en el Apartado precedente se aplican durante el año 2015, los tipos impositivos que se relacionan en el Anexo Único

co, que se adjunta a la presente como parte integrante de la misma.

TERCERO: El Impuesto Especial a Productos y Servicios regulado en la presente, se aporta al Presupuesto del Estado de conformidad con lo establecido en la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, artículo 152, inciso c), dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes al cierre del mes en que se efectuaron las ventas, en las oficinas bancarias correspondientes al domicilio fiscal del sujeto, ingresándose al Fisco por el párrafo 013010 “Impuesto Especial a Cervezas y Bebidas Alcohólicas”, que se modifica mediante la presente, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

CUARTO: El Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria establece las correlaciones que correspondan de los tipos impositivos dispuestos mediante la presente en función del sistema de facturación que utiliza para los productos gravados.

QUINTO: La presente Resolución se aplica con carácter general a las operaciones realizadas a partir del 1ro. de enero de 2015.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de enero de 2015.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

TIPOS IMPOSITIVOS A APLICAR DURANTE EL 2015 PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL A PRODUCTOS Y SERVICIOS A PAGAR POR LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL GRUPO EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

Productos	UM	Tipo impositivo (pesos por hL*)
Cerveza embotellada 350 mL 10 ⁰	hL	140,15
Cerveza embotellada 250 mL 10 ⁰	hL	82,85
Cerveza embotellada 250 mL 10 ⁰	hL	82,60

Productos	UM	Tipo impositivo (pesos por hL*)
Cerveza embotellada 250 mL 13 ⁰	hL	82,35
Cerveza embotellada 250 mL 13 ⁰	hL	81,90
Cerveza embotellada 330 mL 13 ⁰	hL	145,25
Cerveza granel	hL	281,50
Cerveza dispensada	hL	172,45
Ron Granel	hL	2 356,00
Ron Refino 32 ° PET 700 mL 1 x 12	hL	2 030,00
Ron Refino 32 ° PET 750 mL 1 x 12	hL	2 380,00
Ron Refino 32 ° PET 1 L 1 x 6	hL	935,00
Ron Refino 32 ° PET 1,5 L 1 x 6	hL	2 210,00
Ron Refino 32 ° PET 2 L 1 x 6	hL	2 699,00
Ron Refino 32 ° PET 330 mL 1 x 12	hL	580,00
Ron Refino 32 ° 700 mL 1 x 12 B.R 2,65	hL	1 740,00
Ron Refino 32 ° 750 mL 1 x 12 B.R 2,65	hL	2 070,00
Ron Refino 34 ° Pet 2 L 1 x 6	hL	3 110,00
Ron Refino 34 ° PET 750 mL 1 x 12	hL	2 400,00
Ron Refino 34 ° 700 mL 1 x 12 B.R 2,65	hL	1 730,00
Ron Refino 34 ° 750 mL 1 x 12 B.R 2,65	hL	2 060,00
Cocteles	hL	257,00

(*)hL – Hectolitro

RESOLUCIÓN No. 21/2015

POR CUANTO: La Ley No.113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece entre otros tributos los impuestos por el Uso o Explotación de las Playas, por el Vertimiento Aprobado de Residuales en Cuencas Hidrográficas y por el Derecho de Uso de las Aguas Terrestres, y en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, para cuando circunstancias económicas y sociales así lo aconsejen, conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley No. 119 “Del Presupuesto del Estado para el año 2015”, de fecha 19 de diciembre de 2014, dispone en sus artículos 88, 89 y 94 la aplicación para ese ejercicio fiscal de los impuestos por el Uso y Explotación de las Playas, por el Vertimiento Aprobado de

Residuales en Cuencas Hidrográficas en las que tributan a la bahía de La Habana, y por el Derecho de Uso de las Aguas Terrestres en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley No. 113 y a lo que a tales efectos disponga el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Resolución No. 132, de fecha 10 de marzo de 2014, dictada por quien resuelve, reglamenta la aplicación para el año 2014, de los tributos referidos en el Por Cuanto precedente.

POR CUANTO: Resulta necesario regular la manera en que se ingresarán al Presupuesto del Estado los aportes por concepto de los tributos referidos en el Por Cuanto Segundo, disponer la cesión a favor de las empresas de Aprovechamiento Hidráulico de parte de las recaudaciones del Impuesto por el Derecho de Uso de las Aguas Terrestres; y en consecuencia derogar la mencionada Resolución No. 132 de 2014.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: El Impuesto por el Vertimiento Aprobado de Residuales en Cuencas Hidrográficas se aplica en el año 2015, a las entidades titulares de autorizaciones emitidas por las instancias facultadas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, para realizar vertimientos en las cuencas hidrográficas Tadeo, Martín Pérez, Luyanó y la bahía de La Habana.

SEGUNDO: A los efectos del pago del tributo referido en el Apartado anterior, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, emiten y notifican cuando así se requiera, las certificaciones sobre vertimientos autorizados a las entidades implicadas, remitiendo copia a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del domicilio fiscal de cada una de ellas.

TERCERO: Disponer la cesión a las empresas de Aprovechamiento Hidráulico de las provincias de Artemisa, Mayabeque y Ciego de Ávila, del setenta por ciento (70 %) de las recaudaciones del Impuesto por el derecho de Uso de las Aguas Terrestres que realicen, correspondiente al año 2015, para cubrir sus gastos de operaciones que incluyan los de gestión, control y cobro de este tributo.

CUARTO: El pago al Presupuesto del Estado del Impuesto por el Derecho de Uso de Aguas Terrestres se realiza a través del párrafo 063010 “Impuesto por Derecho de Uso de aguas Terrestres”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros.

QUINTO: El pago al Presupuesto del Estado del Impuesto por el Vertimiento Aprobado de Residuales en Cuencas Hidrográficas se realiza a través del párrafo 062080 “Impuesto por el Vertimiento Aprobado de Residuales en Cuencas Hidrográficas”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros.

SEXTO: El pago al Presupuesto del Estado del Impuesto por el Uso o Explotación de las Playas se realiza a través del párrafo 062090 “Impuesto por el Uso o Explotación de las Playas”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución No. 132, de fecha 10 de marzo de 2014, dictada por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 21 días de enero de 2015.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 22/2015

POR CUANTO: La Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece en su Libro Tercero, Título III, la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, a la que están obligadas las empresas, sociedades mercantiles de capital totalmente cubano y las cooperativas, por sus establecimientos sin perjuicio del municipio en que estén enclavados y en su Disposición Final Segunda, incisos a) e inciso f) respectivamente, establece que el Ministro de Finanzas y Precios queda facultado, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo acon-

sejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y lo faculta además para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley No. 119 “Del Presupuesto del Estado para el año 2015”, de fecha 19 de diciembre de 2014, en su artículo 95, Apartado 2, regula el pago de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, por los establecimientos de las empresas nacionales y provinciales que están subordinadas o atendidas por los organismos, órganos, organizaciones superiores de dirección empresarial e institutos que se relacionan en ese propio Apartado.

POR CUANTO: La Resolución No. 170, de fecha 31 de marzo de 2014, tal como quedó modificada por la Resolución No. 416, de fecha 8 de septiembre de 2014, ambas dictadas por quien resuelve, establece el procedimiento de aporte al Presupuesto del Estado y la forma en que se asignan a los gobiernos locales los ingresos captados por concepto de Contribución Territorial para el Desarrollo Local durante el año 2014, por lo que resulta necesaria su derogación para actualizar sus contenidos en correspondencia con las adecuaciones establecidas en la Ley No. 119 “Del Presupuesto del Estado para el año 2015”, para la aplicación de esta Contribución; así como, disponer determinados beneficios fiscales en relación con su pago.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: El objetivo de la presente es regular la Contribución Territorial para

el Desarrollo Local de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 119 “Del Presupuesto del Estado para el año 2015”; establecer el procedimiento de aporte al Presupuesto del Estado y la forma en que se asignan a los gobiernos locales los ingresos captados por concepto de este tributo, así como disponer determinados beneficios fiscales.

SEGUNDO: Acreditar a los presupuestos municipales por los sujetos autorizados, los importes totales recaudados por esta Contribución, los que se ejecutan como ingresos cedidos por el párrafo 074012 “Contribución Territorial para el Desarrollo Local”, de conformidad con los procedimientos de recaudación actualmente vigentes.

TERCERO: Eximir del pago de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local a los establecimientos de las entidades subordinadas a la Organización Superior de Dirección Unión Eléctrica que se relacionan en Anexo No.1, que se adjunta a la presente y consta de once (11) páginas, como parte integrante de la misma.

CUARTO: Eximir del pago de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local a los establecimientos de las entidades subordinadas a la Organización Superior de Dirección CUBAPETRÓLEO, que se relacionan en Anexo No. 2, que se adjunta a la presente y consta de dos (2) páginas, como parte integrante de la misma.

QUINTO: Los ingresos que obtengan los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular por concepto de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, se destinan al financiamiento de gastos corrientes del presupuesto municipal y de actividades

dirigidas a garantizar el desarrollo territorial sostenible, de cualquier sector de la economía en el territorio.

SEXTO: Cuando los recursos financieros recaudados por concepto de esta Contribución se destinen para las actividades dirigidas a garantizar el desarrollo territorial sostenible de cualquier sector de la economía, la entrega de los mismos se realiza por parte de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, previa autorización del Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal, a través de la emisión del correspondiente Acuerdo.

SÉPTIMO: Si la recaudación real de esta contribución supera los ingresos planificados por este concepto y se decide distribuir los recursos, los presupuestos de gastos se incrementan en la misma magnitud de los recursos que se asignen, de acuerdo con el fin dispuesto, por los consejos de la Administración de las asambleas municipales.

OCTAVO: Disponer que las unidades de Registro de Tesorería de los municipios, registren la entrega de recursos provenientes de lo recaudado por la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, de la siguiente forma:

- a) A la cuenta 671 Recursos Entregados Distribuidora Municipal, subcuenta 0200 Fondos Operacionales, los recursos que se entreguen a unidades presupuestadas de subordinación municipal;
- b) A la cuenta 838 Gastos Financieros Sistema de Tesorería Municipal, subcuenta 7513 "Administración de actividades y servicios relacionados con la actividad económica" en el análisis 09 De la Contribución Territorial, los recursos que se entreguen a las entidades no presupuestadas y a las unidades pre-

supuestadas que no son de subordinación municipal.

NOVENO: Autorizar a las unidades de Registro de Tesorería de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, para que al cierre del año procedan a crear una provisión de gastos, con los recursos financieros provenientes del sobrecumplimiento de la recaudación planificada por concepto de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local no utilizados durante el año, siempre que se haya alcanzado el cumplimiento de los ingresos cedidos totales.

DÉCIMO: Los recursos financieros enumerados en el Apartado anterior quedan disponibles en la cuenta bancaria Distribuidora Municipal de las direcciones municipales de Finanzas y Precios para ser utilizados en el siguiente ejercicio fiscal.

UNDÉCIMO: En el proceso de liquidación del Presupuesto del Estado se incluye la información referida a la creación y destino de los recursos provenientes de la provisión de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local en cada provincia y en el Municipio Especial Isla de la Juventud.

DUODÉCIMO: Al liberar la provisión de gastos creada, con los recursos financieros recaudados y no utilizados provenientes de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, automáticamente se incrementa, en la misma proporción que se planifica utilizar este recurso en las unidades presupuestadas de subordinación municipal, el nivel de gastos corrientes de la actividad presupuestada en el Presupuesto aprobado al municipio y consecuentemente en los presupuestos provinciales.

Incrementar, en la misma proporción que se planifica entregar este recurso a las entidades no presupuestadas y a las unidades presupuestadas que no son de subordinación municipal, el nivel de gastos corrientes para otras entidades en los presupuestos Central y del Estado.

DECIMOTERCERO: La Dirección General de Atención Institucional del Ministerio de Finanzas y Precios, notifica a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, el monto de la provisión liberada como Ingreso y Gasto del presupuesto provincial, previa solicitud del Director Provincial de Finanzas y Precios a la Dirección de Atención a los órganos locales del Poder Popular de este organismo, en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir de liberar dicha provisión.

DECIMOCUARTO: Los directores provinciales de Finanzas y Precios notifican a las direcciones municipales de Finanzas y Precios, el monto de la provisión liberada como Ingreso y Gasto del municipio, previa solicitud del Director Municipal de Finanzas y Precios, en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir de liberar dicha provisión.

DECIMOQUINTO: Los directores municipales de Finanzas y Precios en el

momento de la liberación de esta provisión de gastos por la Unidad de Registro de la Tesorería Municipal, notifican a las unidades presupuestadas de subordinación municipal a las que el Consejo de la Administración Municipal le aprobó otorgar este recurso, el Presupuesto aprobado por este concepto, por el monto autorizado y liberado de la provisión, en un término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de liberar dicha provisión.

DECIMOSEXTO: La Dirección General de Ejecución de este Ministerio, queda encargada de actualizar los presupuestos Central y del Estado, en consecuencia con el monto liberado de esta provisión.

DECIMOSÉPTIMO: La Dirección de Política Contable, de este Ministerio, dicta los procedimientos técnicos que aseguren la operatoria dispuesta en la presente Resolución.

DECIMOCTAVO: Derogar las resoluciones No. 170, de fecha 31 de marzo de 2014, y No. 416, de fecha 8 de septiembre de 2014, ambas dictadas por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de enero de 2015.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No.1

RELACIÓN DE EMPRESAS SUBORDINADAS A LA ORGANIZACIÓN SUPERIOR DE DIRECCIÓN UNIÓN ELÉCTRICA EXONERADAS DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DURANTE EL AÑO 2015

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
	Empresa Eléctrica Pinar del Río		
1	Empresa Eléctrica Pinar del Río	01000122478	Pinar del Río
2	U.E.B. Pinar del Río	01000123133	Pinar del Río

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
3	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. San Juan	01000119017	San Juan y Martínez
4	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. San Luis	01000117869	San Luis
5	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. Consolación del Sur	01000111732	Consolación del Sur
6	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. Sandino	01000101028	Sandino
7	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. Minas	01000103026	Minas de Matahambre
8	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. La Palma	01000126357	La Palma
9	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. Los Palacios	01000109975	Los Palacios
10	U.E.B. Aseguramiento y Logística	01001248415	Pinar del Río
11	U.E.B. Centro de Operaciones	01000122440	Pinar del Río
12	U.E.B. de Transporte	01000122434	Pinar del Río
13	U.E.B. Generación Distribuida	01001256060	Pinar del Río
14	EES Eléctrica Pinar del Río U.E.B. Guane	01000120436	Guane
15	U.E.B. Mantua	01000101795	Mantua
16	U.E.B. Viñales	02001252892	Viñales
	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
	EES Empresa Eléctrica Artemisa		
1	EES Empresa Eléctrica Artemisa	01002559708	Bauta
2	U.E.B. San Antonio	01000246650	San Antonio
3	U.E.B. Artemisa	01000251819	Artemisa
4	U.E.B. Bauta	02000225272	Bauta
5	U.E.B. Mariel	01000221448	Mariel
6	U.E.B. Guanajay	01000222464	Guanajay
7	U.E.B. Aseguramiento	02002558697	Bauta
8	U.E.B. Mantenimiento Explotación de Redes	02002558697	Bauta
9	U.E.B. Caimito	01000245690	Caimito
10	U.E.B. Alquizar	01000240951	Alquizar
11	U.E.B. Güira Melena	01000239960	Güira de Melena
12	U.E.B. Generación Fuel Oeste	02002558697	Bauta
13	U.E.B. Servicios Generales	02002558697	Bauta
14	U.E.B. Bahía Honda	01000106640	Bahía Honda
15	U.E.B. San Cristóbal	01000120842	San Cristóbal
	EES Empresa Eléctrica Mayabeque		
1	Empresa Eléctrica Mayabeque	01000243064	San José de Las Lajas
2	EES OBE Mayabeque U.E.B. Güines	01000235570	Güines
3	EES Empresa Eléctrica U.E.B. Jaruco	01000229490	Jaruco

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
4	EES Empresa Eléctrica Mayabeque U.E.B. San José de las Lajas	01002552766	San José de las Lajas
5	Unidad Empresarial de Base Santa Cruz	01000230708	Santa Cruz
6	EES Empresa. Eléctrica Mayabeque U.E.B. Transporte	01002567614	San José de las Lajas
7	Unidad Empresarial de Base de Abastecimiento	01004100195	San José de las Lajas
8	U.E.B. Centro Territorial Operaciones	01004100084	San José de las Lajas
9	U.E.B. Construcción de Líneas	01004100117	San José de las Lajas
10	UOG Unidad Empresarial de Base Nueva Paz	01000233227	Nueva Paz
11	EES Empresa Eléctrica Mayabeque UEB Bejucal	01002560733	Bejucal
12	Unidad Empresarial de Base Quivicán	01002555968	Quivicán
13	EES Empresa Eléctrica Mayabeque. U.E.B. Madruga	01000000066	Madruga
14	EES U.E.B. Generación Fuel Oil Este	01002564151	Güines
15	EES Empresa Eléctrica Batabanó	01002565072	Batabanó
16	UOG Empresa Eléctrica Mayabeque U.E.B. San Nicolás	01002563652	San Nicolás
17	EES Empresa Eléctrica Mayabeque U.E.B. Melena del Sur	01002564656	Melena del Sur

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
	EES Empresa Eléctrica La Habana		
1	EES Empresa Eléctrica La Habana	01000390225	Boyeros
2	U.E.B. OBE Centro Habana	01000361347	Centro Habana
3	U.E.B. OBE Boyeros	01001816587	Boyeros
4	U.E.B. OBE Arroyo Naranjo	01001810450	Arroyo Naranjo
5	U.E.B. OBE Marianao	01000386993	Marianao
6	U.E.B. OBE San Miguel	01001817670	San Miguel del Padrón
7	U.E.B. de Soterrada	01000361375	Centro Habana
8	U.E.B. OBE 10 de Octubre	01001806651	Diez de Octubre
9	U.E.B. OBE Playa	01001811860	Playa
10	U.E.B. OBE La Lisa	01000389395	La Lisa
11	U.E.B. OBE Plaza Cerro	01001813624	Plaza de la Revolución
12	U.E.B. OBE Cotorro	01000394221	Cotorro

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
13	O.B.E. Guanabacoa	02000377277	Guanabacoa
14	O.B.E. Habana del Este	03001818074	Habana del Este

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
	Empresa Eléctrica Matanzas		
1	Empresa Eléctrica Matanzas	01000400014	Matanzas
2	U.E.B. OBET Matanzas	01000403844	Matanzas
3	U.E.B. OBET Cárdenas	01000422418	Cárdenas
4	U.E.B. OBET Colón	01000421397	Colón
5	U.E.B. OBET Jovellanos	01000422052	Jovellanos
6	U.E.B. OBET Varadero	01004117918	Varadero
7	U.E.B. OBET Jagüey Grande	01000417243	Jagüey Grande
8	U.E.B. OBET Unión de Reyes	01000414774	Unión de Reyes
9	U.E.B. Central Eléctrica Agramonte	01004235718	Jagüey Grande
	Empresa Eléctrica Villa Clara		
1	Empresa Eléctrica Villa Clara	01000518677	Santa Clara
2	U.E.B. Placetas	01000516930	Placetas
3	U.E.B. Cayo Santa María	01000511457	Caibarién
4	U.E.B. Caibarién	01000511407	Caibarién
5	U.E.B. Remedios	01000514071	Remedios
6	U.E.B. Camajuaní	01000508680	Camajuaní
7	U.E.B. Sagua la Grande	01000505416	Sagua la Grande
8	U.E.B. Quemado	01000503179	Quemado de Güines
9	U.E.B. Corralillo	01000501387	Corralillo
10	U.E.B. Santo Domingo	01000524541	Santo Domingo
11	U.E.B. Ranchuelo	01000526983	Ranchuelo
12	U.E.B. Manicaragua	01000530409	Manicaragua
13	U.E.B. Encrucijada	01000531920	Encrucijada
14	U.E.B. Cifuentes	01005331876	Cifuentes
15	U.E.B. Servicios	01000533417	Santa Clara
	EES Empresa Eléctrica, OBE Cienfuegos		
1	Empresa Eléctrica Cienfuegos	01000608282	Cienfuegos
2	U.E.B. Abreu	01000615500	Abreu
3	U.E.B. Cruces	01000605446	Cruces
4	U.E.B. Aguada	01000613974	Aguada de Pasajeros

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
5	U.E.B. Cumanayagua	01000613324	Cumanayagua
6	U.E.B. Palmira	01000603404	Palmira
7	U.E.B. Lajas	01000604414	Lajas
8	U.E.B. Rodas	01000614445	Rodas
	Empresa Eléctrica Sancti Spíritus		
1	EES Empresa Eléctrica Sancti Spíritus	01000720511	Sancti Spíritus
2	U.E.B. La Sierpe	01000723652	La Sierpe
3	U.E.B. Trinidad	01000716384	Trinidad
4	U.E.B. Cabaiguán	01000709377	Cabaiguán
5	U.E.B. Yaguajay	01000701369	Yaguajay
6	U.E.B. Fomento	01000713637	Fomento
7	U.E.B. Jatibonico	01000705543	Jatibonico
8	U.E.B. Taguasco	01000707896	Taguasco
9	U.E.B. Centro de Operaciones	01004102426	Sancti Spíritus
10	U.E.B. Sancti Spíritus	01004102432	Sancti Spíritus

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
	Empresa Eléctrica Ciego de Ávila		
1	EES Empresa Eléctrica Ciego de Ávila. OBE Ciego de Ávila	01000812724	Ciego de Ávila
2	EES Empresa Eléctrica CA.OBE Ciego de Ávila. U.E.B. Ciego de Ávila	01008121222	Ciego de Ávila
3	EES Unidad Empresarial de Base Morón	01000802715	Morón
4	EES Unidad Empresarial de Base Chambas	01000801327	Chambas
5	EES OBE Turística Cayo Coco	01000802721	Morón
6	EES Empresa Eléctrica Ciego de Ávila. U.E.B. Generadora Fuel Oil C. Centro	01008130398	Ciego de Ávila
7	EES Empresa Eléctrica Ciego de Ávila U.E.B. Generadora Diésel	01008130360	Ciego de Ávila
8	EES Empresa Eléctrica CA. U.E.B. Gene- ración Mixta Chambas	01008126727	Chambas
	EES Empresa Eléctrica Camagüey, OBE Camagüey		
1	EES Empresa Eléctrica Camagüey, OBE Camagüey	01000918536	Camagüey

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
	EES Empresa Eléctrica Tunas, OBE Tunas		
1	EES Empresa Eléctrica Tunas, OBE Tunas	01001007687	Las Tunas
2	U.E.B. Jobabo	01001018101	Jobabo
3	U.E.B. Amancio	01001013656	Amancio
4	U.E.B. Colombia	01001012385	Colombia
5	U.E.B. Puerto Padre	01001004102	Puerto Padre
6	U.E.B. Menéndez	01001005728	Menéndez
7	UEB Majibacoa	01001016125	Majibacoa
8	U.E.B. Manatí	01001001116	Manatí
9	U.E.B. Tunas	01001015082	Las Tunas
	EES Empresa Eléctrica Holguín		
1	EES Empresa Eléctrica Holguín	01001112876	Holguín
2	U.E.B. Holguín	01001136701	Holguín
3	U.E.B. Mayarí	01001128023	Mayarí
4	U.E.B. Banes	01001107106	Banes
5	U.E.B. Moa	01001134486	Moa
6	U.E.B. Gibara	01001101829	Gibara
7	U.E.B. Freyre	01001104748	Rafael Freyre
8	U.E.B. Cacocum	01001142631	Cacocum
9	U.E.B. Urbano Noris	02001143146	Urbano Noris
10	U.E.B. Báguanos	01001111755	Báguanos
11	U.E.B. Antilla	01001140633	Antilla
12	U.E.B. Sagua de Tánamo	02001145188	Sagua de Tánamo
13	Frank País	01001144639	Frank País
14	U.E.B. Calixto García	01001142136	Calixto García
15	U.E.B. Cueto	02001143641	Cueto
16	U.E.B. Generación	01001141871	Holguín
	EES Empresa Eléctrica Granma		
1	EES Empresa Eléctrica Granma	01001206037	Bayamo
2	Unidad Empresarial de Base Jiguaní	01001203196	Jiguaní
3	Unidad Empresarial de Base Campechuela	01001211296	Campechuela
4	Unidad Empresarial de Base Guisa	01001225940	Guisa
5	Unidad Empresarial de Base Niquero	01001215531	Niquero

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
6	Unidad Empresarial de Base Media Luna	01001213355	Media Luna
7	Unidad Empresarial de Base Río Cauto	01001200811	Río Cauto
8	Unidad Empresarial de Base Yara	01001207742	Yara
9	Unidad Empresarial Base Masó	01001220623	Bartolomé Masó
10	Unidad Empresarial Base Pilón	01001218044	Pilón
11	Unidad Empresarial Base Manzanillo	01001209417	Manzanillo
12	Unidad Empresarial Base Buey Arriba	01001222782	Buey Arriba
13	Unidad Empresarial Base Bayamo	01001206837	Bayamo
14	Unidad Empresarial Base Cauto Cristo	01001201659	Cauto Cristo

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
	EES Empresa Eléctrica Guantánamo		
1	EES Empresa Eléctrica Guantánamo. OBE Guantánamo	01001403734	Guantánamo
2	EES Empresa Eléctrica Guantánamo. OBE Baracoa.	01001407457	Baracoa
	EES Empresa Eléctrica Isla de la Juventud		
1	EES Empresa Eléctrica Isla de la Juventud	01001500067	Isla de la Juventud
	EES Empresa de Generación Distribuida de La Habana		
		01001853404	Habana Vieja
	UOG Empresa Central Termoeléctrica Mariel		
		01000220749	Mariel
	EES ESS Empresa. Central Termoeléctrica Este Habana		
		01000230081	Santa Cruz del Norte
	UOG Empresa Central Termoeléctrica Antonio Guiteras		
		01000400058	Matanzas
	Empresa Termoeléctrica Cienfuegos		
		01000608165	Cienfuegos
	Empresa Central Termoeléctrica 10 de Octubre		
		01000911716	Nuevitas
	EES Empresa. Central Termoeléctrica Antonio Maceo		
		01001311765	Santiago de Cuba

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
	Empresa de Hidroenergía		
1	Empresa de Hidroenergía	01001813713	San Miguel del Padrón
2	U.E.B. Pinar del Río	01000123044	Pinar del Río

	EMPRESA	NIT	MUNICIPIO
3	U.E.B. Villa Clara	01000530526	Manicaragua
4	U.E.B. Cienfuegos	01000613530	Cumanayagua
5	U.E.B. Santiago de Cuba	01001320520	Santiago de Cuba
6	U.E.B. Granma	01001230193	Bayamo
7	U.E.B. Guantánamo	01001415802	Guantánamo
8	U.E.B. Hidroeléctrica Robustiano León	01005342500	Villa Clara
	Unión Eléctrica		
1	Unión Eléctrica	01000357526	Centro Habana

RELACIÓN DE EMPRESAS SUBORDINADAS A LA ORGANIZACIÓN SUPERIOR DE DIRECCIÓN CUBAPETRÓLEO EXONERADAS DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DURANTE EL AÑO 2015

No.	NIT	Empresa	PROVINCIA	MUNICIPIO
1	01000709800	Empresa Refinería de Petróleo Sergio Soto	Sancti Spiritus	Cabaiguán
2	01000230108	Empresa de Perforación y Extracción de de Petróleo	Mayabeque	Santa Cruz del Norte
3	01000371328	Empresa Comercializadora Combustibles Habana	La Habana	Regla
4	01000520517	Empresa Comercializadora de Combustibles Villa Clara	Villa Clara	Santa Clara
5	01001007671	Empresa Comercializadora de Combustible Las Tunas	Las Tunas	Las Tunas
6	01001402007	Empresa Comercializadora de Combustible Guantánamo	Guantánamo	Guantánamo
7	01001113070	Empresa Comercializadora de Combustible Holguín	Holguín	Holguín
8	01000422513	Empresa de Reparación y Perforación Cap. de Pozos de Petróleo y Gas	Matanzas	Cárdenas
9	01001308354	Refinería del Petróleo Hermanos Díaz	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba
10	01000924755	Empresa Comercializadora Combustible Camagüey	Camagüey	Camagüey
11	01000366636	Empresa Cubana de Lubricantes	La Habana	Regla
12	01001856917	Empresa de Gas Licuado	La Habana	Habana del Este
13	01000376762	Empresa Comercializadora de Ociosos y Servicios de Transporte	La Habana	Guanabacoa

No.	NIT	Empresa	PROVINCIA	MUNICIPIO
14	01000812718	Empresa Comercializadora de Combustible Ciego de Ávila	Ciego de Ávila	Ciego de Ávila
15	01000364422	Unión CUBAPETRÓLEO	La Habana	Centro Habana
16	01001819767	Empresa Transporte de Combustible TRANSCUPET	La Habana	Regla
17	01000369894	Empresa Importadora de Abastecimiento para el Petróleo	La Habana	Playa
18	01000400064	Empresa Comercializadora de Combustible Matanzas	Matanzas	Matanzas
19	01000385155	Empresa de Gas Manufacturado	La Habana	Marianao
20	01000404771	Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo del Centro	Matanzas	Cárdenas
21	01001312547	Empresa Comercializadora de Combustible Santiago de Cuba	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba
22	01001206160	Empresa Comercializadora de Combustible Granma	Granma	Bayamo
23	01000371312	Empresa Refinería de Petróleo Níco López	La Habana	Regla
24	01001500095	Empresa Comercializadora de Combustibles Isla de la Juventud	Isla de la Juventud	Isla de la Juventud
25	01001245946	Empresa Comercializadora de Combustible Pinar del Río	Pinar del Río	Pinar del Río
26	01000811520	Empresa Perforación y Extracción de Petróleo Majagua	Ciego de Ávila	Majagua
27	01000349915	Empresa Cubana Importadora y Exportadora de Metales y Combustible	La Habana	Playa
28	01000607038	Empresa Comercializadora de Combustible Cienfuegos	Cienfuegos	Cienfuegos